

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON

Miércoles 9 de Enero de 1952

Núm. 7

Administración.—Intervención de Fondos de la Diputación provincial.—Teléfono 1700
Imp. de la Diputación provincial.—Tel. 1916

No se publica los domingos ni días festivos.
Ejemplar corriente: 75 céntimos.
Idem atrasado: 1,50 pesetas.

Advertencias.—1.º Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
2.º Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
3.º Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL, se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador civil.
Precios.—SUSCRIPCIONES.—a) Ayuntamientos, 100 pesetas anuales por dos ejemplares de cada número, y 50 pesetas anuales por cada ejemplar más. Recargo del 25 por 100 si no abonan el importe anual dentro del primer semestre.
b) Juntas vecinales, juzgados municipales y organismos o dependencias oficiales, abonarán 50 pesetas anuales ó 30 pesetas semestrales, con pago adelantado.
c) Restantes suscripciones, 60 pesetas anuales, 35 pesetas semestrales ó 20 trimestrales, con pago adelantado.
EDICTOS Y ANUNCIOS.—a) Juzgados municipales, una peseta línea.
b) Los demás, 1,50 pesetas línea.
Todas las cuotas señaladas anteriormente, se hallan gravadas con el 10 por 100 del recargo autorizado por la Superioridad, para amortización de empréstitos.

Administración provincial

Gobierno civil de la provincia de León

CIRCULAR NÚM. 44

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Peste Porcina en el término municipal de Benavides de Orbigo, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 22 de Septiembre de 1951.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.

León, 28 de Diciembre de 1951.

24 El Gobernador civil interino,
Félix Buxó

CIRCULAR NÚM. 45

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y a propuesta del Sr. Jefe del Servicio Provincial de Ganadería, se declara oficialmente extinguida la Peritonía Exudativa en el término municipal de Santa Marina del Rey, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 4 de Agosto de 1951.

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento.
León, 28 de Diciembre de 1951.

25 El Gobernador civil interino,
Félix Buxó

División Inspectora e Interventora de las Compañías de Ferrocarriles de Vía Estrecha

Agustín de Belhencour, 4 (Nuevos Ministerios) Madrid

EXPROPIACIONES

RESOLUCION

Publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta Provincia correspondiente al día 5 de Marzo del año en curso, el anuncio fijando un plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones contra la necesidad de la ocupación de los terrenos afectados por las obras de construcción de la «Variante de la vía general del Ferrocarril de Ponferrada a Villablino, entre los Kms. 23 y 24/032» y estudiadas las reclamaciones presentadas.

Esta Jefatura, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley y Reglamento para la expropiación forzosa por causa de utilidad pública, oída previamente la Excmo. Diputación Provincial, ha resuelto declarar procedente la ocupación de los terrenos necesarios para la ejecución de la «Variante de la vía general del F. C. de Ponferrada a Villablino, entre los Kms. 23 y 24/032».

AVISO

De acuerdo con lo ordenado en el artículo 19 de dicha Ley, contra esta resolución podrá recurrirse en alzada ante el Ministerio de Obras Públicas en el plazo de ocho días.

En consecuencia de la anterior notificación y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 20 y siguientes de la mencionada Ley, se avisa a los propietarios interesados para que en el plazo de ocho días designen ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Torro del Sil el perito que les represente en las operaciones de medición de los terrenos para su valoración.

Madrid, 27 de Diciembre de 1951.
—El Ingeniero Jefe de la División,
(ilegible).

46 Núm. 23.—82,50 ptas.

Delegación de Hacienda de la provincia de León

Contribución de Usos y Consumos

En los Boletines Oficiales del Estado correspondiente a los días 30 y 31 de Diciembre último, se publican las modificaciones introducidas en los Reglamentos de la citada Contribución, como consecuencia de la autorización concedida por el artículo 17 de la Ley de Presupuestos de 19 de Diciembre de 1951 y Decreto para su ejecución de 21 del mismo mes y año y que afectan a los siguientes conceptos impositivos:

Impuesto sobre las conservas alimenticias.

Idem sobre el azúcar.

Idem sobre la cerveza.
Idem sobre el petróleo y sus derivados.

Idem sobre el producto bruto de las minas.

Idem sobre el gas, electricidad y carburo de calcio.

Idem sobre la fundición.

Idem sobre los hilados.

Idem sobre el vidrio y la cerámica.

Idem sobre las pieles y similares.

Idem sobre los transportes de viajeros y mercancías.

Idem sobre la Patente Nacional de Automóviles, clases A y D.

Idem sobre Consumos de Lujo.

Los contribuyentes cuyas industrias resulten afectadas por las modificaciones introducidas en los impuestos citados, deberán consultar los «Boletines Oficiales» de referencia para su mejor comprensión y cumplimiento de sus obligaciones fiscales.

Por el marcado interés que representa para los fabricantes o productores de los nuevos productos sometidos a imposición por el Decreto de 21 de Diciembre de 1951, se inserta a continuación las obligaciones tributarias de dichos industriales:

Impuesto sobre el alcohol

Todo individuo o sociedad que se proponga elaborar aguardientes compuestos y licóres, deberá inscribirse en la matrícula que estará abierta con carácter permanente en la Administración de Rentas Públicas, ingresando, en concepto de patente o garantía única, la suma de 3.000 pesetas, condición indispensable para el ejercicio de la industria. Esta patente se considerará como un ingreso a cuenta de este impuesto, y su importe será compensado en la declaración final que formulen en la fecha en que dejen de ejercer la citada industria, devolviéndoseles la diferencia a su favor en los casos que proceda.

Impuesto sobre los vinos, sidras y chacolis

Este impuesto grava las bebidas procedentes de la fermentación alcohólica del zumo de uva, peras, manzanas, u otro fruto cualquiera que, debido a una elaboración esmerada, a su envejecimiento o a otro cuidado cualquiera, se presenten al mercado con una determinada calidad o precio.

El impuesto será exigible de los fabricantes, productores, transformadores, embotelladores o manipuladores y en su caso de los importadores.

Los tipos de gravamen de este impuesto son los siguientes:

a) Vinos a granel cuyo precio de venta en origen sea de 5 pesetas litro sin llegar a 10 pesetas, el 5 por 100.

b) Vinos a granel cuyo precio de venta en origen sea de 10 pesetas litro o superior, el 10 por 100.

c) Vinos embotellados, el 15 por 100.

A efectos de este impuesto en su apartado c) de la Tarifa se considerarán como embotellados aquellos vinos contenidos en recipientes hasta un litro de cabida.

Quedan exceptuados del gravamen establecido en el apartado c) de la Tarifa los vinos embotellados contenidos en envases de cabida superior a un litro, sin perjuicio de ser gravados por los apartados a) y b) que por su precio pueda corresponderle.

Impuesto sobre los jarabes y bebidas refrescantes

A los efectos de imposición se entenderá por JARABE todo líquido a cualquier concentración, que, elaborado en frío o en caliente y edulcorado con sacarosa, glucosa sacarina, sus análogos u otros productos naturales o artificiales, conserven en su masa jugo de frutas, plantas o esencias que, combinados con el agua y los citados edulcorantes constituyan la base de la preparación de bebidas refrescantes.

Asimismo se entenderá por bebida refrescante aquellas que, mediante alguna preparación «edulcoradas» o no, frías o atemperadas, tengan como principal objeto moderar o disminuir el calor del cuerpo humano.

El gravamen será exigible de los fabricantes o importadores de jarabes o bebidas refrescantes.

Este concepto está sujeto a las siguientes Tarifas:

a) Los jarabes embotellados y a granel, sobre el precio de origen, el 8 por 100.

b) Las bebidas refrescantes cuyas primeras materias, base de los concentrados, o estos mismos concentrados, sean motivo de importación, sobre el precio en origen, el 12 por 100.

c) El resto de las bebidas refrescantes o gaseosas, el 8 por 100, siempre que su precio de origen sea superior a una peseta botella.

Se hallan exentos de esta imposición:

1.º.—Los jarabes medicinales de empleo exclusivamente terapéutico, los elaborados y empleados en la economía doméstica, así como las bebidas llamadas gaseosas y preparadas a base de las mismas, siempre que su precio en origen no sea superior a una peseta botella.

2.º.—Los helados, horchatas, sorbetes, granizados, etc y refrescos preparados con frutas naturales como limón, naranja, etc., elaborados en cafés, bares, tabernas y otros establecimientos similares abiertos al público, cuya preparación se haga inmediatamente antes de servirse al consumidor.

Impuesto sobre los cementos

El impuesto sobre los cementos,

cales hidráulicas, yesos y talcos, grava los productos siguientes:

a) Toda clase de cementos artificiales.

b) Cementos naturales.

c) Cales hidráulicas.

d) Yesos naturales deshidratados y mouturados.

e) Talcos.

El gravamen será exigible de los fabricantes, productores y en su caso de los importadores.

Los contribuyentes comprendidos en los tres últimos apartados habrán de presentar ante la Administración de Rentas Públicas donde radique su establecimiento principal o tenga su domicilio la Empresa, dentro del mes siguiente al vencimiento de cada trimestre natural, una declaración por triplicado ajustada a modelo oficial. En dicha declaración se comprenderán todas las operaciones sujetas a tributación obtenidas de los registros de facturas que será comprobada oportunamente por la Inspección del Impuesto.

La base de imposición es el precio de venta por el fabricante, elaborador, preparador, embotellador, o, en su caso, el especulador, entendiéndose tributariamente por precio de venta el precio por el cual se entrega al cliente en almacén o centro de producción la mercancía incurra en gravamen, no siendo deducible de la base tributaria más que los embalajes y gastos de transportes a destino, pero no los envases, descuentos ni bonificaciones de carácter comercial, aunque figuren en las tarifas del vendedor.

Estos preceptos empezarán a regir desde 1.º de Enero de 1952.

Lo que se hace público para general conocimiento y cumplimiento.

León, 3 de Enero de 1952.—El Administrador de Rentas Públicas, Viriato Sanclemente.—V.º B.º: El Delegado de Hacienda, José de Juan y Lago. 47

DISTRITO MINERO DE LEÓN

Don Manuel Moreno Pasquau, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Andrés Manceñido Prieto, vecino de Ponferrada, se ha presentado en esta Jefatura el día 8 del mes de Noviembre, a las diez horas y cinco minutos una solicitud de permiso de investigación de Wolframio, de veinte pertenencias, llamado «Manuela», sito en el paraje Monte Arenas, del término de Santo Tomás de las Ollas, Ayuntamiento de Ponferrada, hace la designación de las citadas veinte pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón del Km. número 386 de la carretera Madrid Coruña y desde este punto se medirán a la 1.ª estaca en dirección S. O. 150 m.; desde 1.ª a 2.ª, dirección NO. 200 metros; desde 2.ª a 3.ª en dirección S. O., 100

metros; desde 3.^a a 4.^a en dirección N. O. 800 metros; desde 4.^a a 5.^a en dirección N. E. 200 metros; desde 5.^a a 6.^a en dirección S. E. 800 metros; desde 6.^a a 7.^a en dirección N. E. 100 metros; desde 7.^a a 8.^a en dirección S. E. 200 metros y desde 8.^a al punto de partida con rumbo S. O. 50 metros, quedando así cerrado el perímetro de las veinte pertenencias que se solicitan.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.567. León, 27 de Diciembre de 1951.— El Ingeniero Jefe, M. Moreno. 4857

Don Manuel Moreno Pasquau, Inge-

niero Jefe del Distrito Minero de León.

Hago saber: Que por D. Miguel García Rodríguez, vecino de Ponferrada, se ha presentado en esta Jefatura el día veinticuatro del mes de Octubre, a las diez horas y treinta minutos, una solicitud de permiso de investigación de plomo y otros, de doscientas cincuenta pertenencias, llamado «Euskalduna», sito en el paraje «Valcabado», del término de Valdefrancos, Ayuntamiento de San Esteban de Valdueza, hace la designación de las citadas doscientas cincuenta pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mismo que sirvió para la designación de la mina «Basilio» expediente número 10.730 y desde este punto se medirán sucesivamente 600 metros al Oeste, 40 grados Sur y se colocará

una estaca auxiliar; desde ésta 1.000 metros al Sur 40 grados Est y se colocará la 1.^a estaca; desde ésta 1.000 metros al Este, 40 grados Norte, la 2.^a; de ésta 2.500 metros al Norte, 40 grados Oeste, la 3.^a; de ésta 1.000 metros al Oeste, 40 grados Sur, la 4.^a; de ésta 1.500 metros al Sur, 40 grados Este, se llegará a la estaca auxiliar, quedando cerrado el perímetro de las pertenencias cuya investigación se solicita.

Presentados los documentos señalados en el artículo 10 de la Ley de Minas, y admitido definitivamente dicho permiso de investigación, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 de la citada Ley de Minas, se anuncia para que en el plazo de treinta días naturales puedan presentar los que se consideren perjudicados sus oposiciones en instancia dirigida al Jefe del Distrito Minero.

El expediente tiene el núm. 11.558. León, 26 de Diciembre de 1951.— El Ingeniero Jefe, M. Moreno. 4858

JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS

Provincia de León

PERMISOS DE CONDUCCION

RELACION de los permisos de conducción expedidos por esta Jefatura durante el pasado mes de Diciembre de 1951.

Número de orden	Clase	NOMBRES	NOMBRES		NACIMIENTO			LUGAR	Provincia
			Del padre	De la madre	Día	MES	Año		
7.380	2. ^a	Carlos García-Olalla Fernández	Carlos.....	Encarnación	15	Mayo.....	1918	Murias de Paredes...	León.
7.381	2. ^a	José Suárez Arias.....	José.....	Altagracia..	2	Febrero ...	1932	Peredilla.....	Idem.
7.382	2. ^a	Marcelino Robles Rodríguez..	Isidoro.....	Cecilia.....	31	Diciembre..	1910	Palazuolo de Eslonza	Idem.
7.383	1. ^a	Cayetano-Antonio Calleja Fdez.	Ramón.....	María.....	16	Agosto.....	1911	Villaquejada ...	Idem.
7.384	1. ^a	Emilio Gago Hernández.....	Benito.....	Ciriaco.....	5	Abril.....	1928	Bobadilla del campo..	Valladolid.
7.385	2. ^a	Secundino García Prieto.....	Atanasio...	Irene.....	21	Mayo.....	1930	Rabanal Arriba	León.
7.386	2. ^a	Enrique de la Puente y de la Puente.	Enrique.....	Asunción...	23	Febrero....	1933	León.....	Idem.
7.387	1. ^a	Marcos Francisco Vega Díez..	Manuel.....	Asunción..	25	Abril.....	1920	Santa Lucía.....	Idem.
7.388	2. ^a	Horacio Rozas Bardón.....	Lisardo.....	Pelícita...	22	Abril.....	1931	Villanueva.....	Idem.
7.389	2. ^a	Maximiliano Pérez Fernández.	Cayetano...	Hermesinda.	1	Mayo.....	1925	Znares del Páramo...	Idem.
7.390	1. ^a	Esteban González Alvarez ...	Esteban...	Manuela...	10	Noviembre..	1928	Robledo Fenar...	Idem.
7.391	2. ^a	Angel José Carballo Ania.....	Angel.....	Isabel.....	26	Abril.....	1933	Soto del Barco...	Idem.
7.392	1. ^a	José Luis Alvarez Cano.....	Ramiro.....	Luisa.....	26	Agosto.....	1928	Cistierna.....	Idem.
7.393	2. ^a	Gaspar-Dionisio Luengo de la Fuente...	Gaspar.....	Lucía.....	3	Mayo.....	1932	La Bañeza.....	Idem.
7.394	1. ^a	Adolfo Aláez del Río.....	Benito.....	Dorotea...	13	Julio.....	1907	Villamartin D. Sancho	Idem.
7.395	2. ^a	Ivo Merino Carbajo.....	Zacarías...	Germelina..	3	Marzo.....	1933	San Román del Vallo.	Zamora.
7.396	1. ^a	David Sastre Mayo.....	Miguel.....	Esperanza..	24	Diciembre..	1922	San Martin.....	León.
7.397	1. ^a	Constantino Fidalgo Fidalgo..	Pablo.....	Obdulia....	6	Mayo.....	1909	Viloria.....	Idem.
7.398	1. ^a	Arsenio Pino Redón.....	Rafael.....	Aurora.....	8	Septiembre.	1927	Allepuz.....	Teruel.
7.399	1. ^a	Julio Tocino García.....	Teodoro...	Heliadora..	18	Marzo.....	1926	Sahagún.....	León.
7.400	2. ^a	Constantino González García..	Marcelino..	Inés.....	3	Noviembre..	1930	Cembranos.....	Idem.
7.401	2. ^a	Isidoro Burón García.....	Isidoro.....	Benigna...	27	Enero.....	1930	Armunia.....	Idem.
7.402	2. ^a	Santiago-Antonio Morán Reyero	Santiago...	Patrocinio..	17	Enero.....	1932	La Vid.....	Idem.
7.403	1. ^a	Teodoro-Francisco Rodríguez Gaitero...	Miguel.....	Gabriela...	2	Octubre...	1919	La Bañeza.....	Idem.
7.404	2. ^a	José Rolando Gutiérrez Mtnez.	Angel.....	Concepción.	4	Julio.....	1933	La Virgen del Caminó.	Idem.
7.405	1. ^a	Manuel Casado Duñas.....	Agustín...	Manuela...	11	Enero.....	1926	Benavides.....	Idem.
7.406	2. ^a	José de Arriba López.....	Manuel.....	Mavilia....	12	Noviembre.	1910	Mosteiros.....	Idem.
7.407	2. ^a	César Marcelino Prieto Prieto..	Julían.....	Rufina.....	23	Mayo.....	1931	Mondónedo.....	Idem.
7.408	2. ^a	José Arias García.....	Pantaleón..	Visitación..	10	Agosto.....	1932	Santiago del Molinillo.	Idem.
7.409	1. ^a	Ricardo García González.....	Segundo...	Eusebia....	3	Abril.....	1926	Villaramiel ...	Palencia.
7.410	2. ^a	Conrado Cartón Lozano.....	Conrado...	Leocricia...	19	Noviembre..	1931	Manganes de la Polvorosa...	Idem.
7.411	1. ^a	Valentín González Rojo.....	José.....	Basilisa...	7	Noviembre..	1928	Astorga.....	León.
7.412	2. ^a	Francisco Díez Alvarez.....	Manuel...	Francisca..	20	Octubre...	1889	Rioseco de Tapia	Idem.
7.413	1. ^a	Antonio-Rafael de la Torre Santos.....	Andrés.....	Marcelina..	16	Abril.....	1917	Energa de Garaballes.	Idem.

Administración de Justicia

Juzgado número uno de Valladolid

Don César Aparicio de Santiago, Magistrado, Juez de Instrucción del Distrito número uno de Valladolid y su partido.

Por el presente que se publicará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de León, se cita, llama y emplaza al procesado en sumario 368 de 1947 por el delito de estafas, Pedro Robles Brezmes, hijo de Angel y de Librada natural de Quintanal del Monte partido de Villalpando (Zamora) y vecino de Valladolid calle del Bao 4, de 42 años, casado, jornalero y cuyo actual paradero o domicilio se desconoce y el que se supone se encuentra en León, en cuya capital tiene a su esposa; para que en el término de cinco días a contar desde la publicación del presente comparezca en este Juzgado de Instrucción sito en el Palacio de Justicia de esta capital planta principal con el fin de constituirse en prisión por haberse decretado esta por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid; bajo apercibimiento de que si no comparece se decretará su rebeldía.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía Judicial procedan a la busca y captura y conducción a la prisión del aludido procesado.

Dado en Valladolid, a diez y ocho de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—El Juez, (ilegible) El Secretario, Miguel L. García. 4710

Juzgado de 1.ª Instancia de Astorga
Don Angel García Guerras, Juez de 1.ª Instancia accidental de la ciudad de Astorga y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue expediente sobre consignación de 1.850 pesetas, a instancia de D. Fermín González García, mayor de edad, viudo, labrador y vecino de San Román de la Vega, habiendo acordado se notifique tal consignación al acreedor D. Domingo Alonso González, vecino de León, cuyo domicilio se desconoce, cuya suma corresponde a la renta vencida en el año de 1951 de fincas cultivadas por D. Fermín González, propiedad de referido D. Domingo Alonso.

Dado en Astorga, a tres de Enero de mil novecientos cincuenta y dos. Angel García Guerras.—El Secretario, (ilegible).

28

Núm. 19.—36,30 ptas.

Juzgado Comarcal de Astorga

D. Angel García Guerras, Juez Comarcal de la Ciudad de Astorga.

Hago saber: Que en los autos de proceso de cognición de que luego se hará mérito, recayó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia.—En Astorga, a veintinueve de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno. El Sr. D. Angel García Guerras, Juez Comarcal de Astorga y su demarcación, ha visto y examinado los precedentes autos de proceso de cognición, seguidos entre partes, de la una y como de mandante, D. Evaristo Pérez Cordero, mayor de edad, casado, labrador, natural y vecino de San Justo de la Vega, representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, y dirigido por el Letrado D. Gonzalo Gavela, y de la otra y como demandado, en rebeldía, D. Vicente Pérez Cordero, hermano del anterior, también mayor de edad, casado, labrador y de la misma naturaleza y vecindad que el actor, sobre reclamación de tres mil pesetas.

Fallo: Que estimando totalmente la demanda interpuesta por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, en representación de D. Evaristo Pérez Cordero, debo condenar y condeno al demandado D. Vicente Pérez Cordero, a que una vez firme esta sentencia, abone al actor la suma de tres mil pesetas que reclama, más el interés legal de la misma, desde la fecha de interposición de la demanda hasta su total pago, haciendo expresa imposición al demandado, por ser preceptivo, de las costas de este procedimiento.

Así por esta mi sentencia, que se publicará y notificará en legal forma a las partes, y por la rebeldía del demandado, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.—Angel G. Guerras.—Rubricado.

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde Vicente Pérez Cordero, se expide el presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta Provincia.

Dado en Astorga, a veintisiete de Diciembre de mil novecientos cincuenta y uno.—Angel García Guerras.—P. S. M. El Secretario accidental, (ilegible).

20

Núm. 18.—67,10 ptas.

Cédula de citación

El Sr. Juez Comarcal de esta villa, D. Aurelio Ballester Benavides, en providencia del día de hoy, dictada en demanda de juicio verbal civil presentada por D. Evaristo Villafañe Garrido, vecino de Villaverde de Arcayos, contra D. Hermenegildo Medina Valbuena, vecino de esta villa de Almanza, y a los que sean o se crean herederos de D. Eusebio Medina Garrido, sobre servidumbre de paso en finca rústica, acordó señalar para la celebración del juicio el día catorce de los corrientes, y hora de las doce, en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la calle de José Antonio, donde comparecerán los demandados, bajo apercibimiento que de no hacerlo, se seguirá el

juicio en rebeldía, de conformidad a lo establecido en el artículo 729 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que sirva de cédula de citación a los demandados desconocidos o ignorado paradero que sean o se crean herederos de D. Eusebio Medina Garrido, y para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido la presente en Almanza, a 4 de Enero de mil novecientos cincuenta y dos.—El Secretario, Leonardo Mata.

56

Núm. 22.—54,45 ptas.

Requisitoria

Angel González Quirós, hijo de desconocido y María, natural de Pola de Laviana (Asturias), alistado por el cupo de Santibañez de la Peña (Palencia), de 23 años de edad, y cuyas señas personales son: estatura 1.670 milímetros, domiciliado últimamente en Villablino (León), de oficio minero, sujeto a expediente por falta a comparecer a la Caja de Recluta número 55 (Palencia), para su destino a Cuerpo, comparecerá dentro del término de treinta días en Palencia, ante el Juez instructor D. Eulogio Villar Villar, con destino en la citada caja de Recluta, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no lo efectúa.

Palencia, 4 de Enero de 1952.—El Juez instructor, Eulogio Villar Villar.

43

ANUNCIO PARTICULAR

Comunidad de Regantes de las Vegas del Porma de Vegamian

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de todos los usuarios y partícipes de esta Comunidad de Regantes de las Vegas del Porma, así como también a los usuarios partícipes de las Llanas de Vegamian, ambos de la margen derecha e izquierda de dicho río Porma, que las Ordenanzas de la Comunidad y Reglamentos por las cuales se han de regir ambas Vegas, previo el acuerdo y acoplación que ha obtenido en fecha 15 de Diciembre de 1949, se hallan expuestas al público para su examen y reclamaciones que pudieran hacerse, por un plazo de treinta días y en la Secretaría del Ayuntamiento de Vegamian.

Al mismo tiempo y en virtud de lo que dispone el artículo 10 de la Instrucción aprobada por R. O. de 25 de Junio de 1884, se convoca a ambas Juntas a fin de celebrar Junta General previa la asistencia de todos los partícipes, la cual ha de tener lugar dentro de un plazo no inferior a treinta días o sea el último Domingo del mes de Enero día 27 y hora de las cuatro de la tarde.

Vegamian 22 de Diciembre de 1951.—El Presidente, Celestino G. Bayón.

4758

Núm. 20.—54,45 ptas.